

## POLITICA OPERATIVA

1. OBJETO Y FUNCIONES FONPLATA tiene por objeto financiar la ejecución de estudios proyectos, programas y obras tendentes a promover el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de su área de influencia directa y ponderable.

Para el cumplimiento de su objeto, FONPLATA utilizará sus recursos propios, los que obtenga de los organismos internacionales, en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga para el financiamiento del desarrollo de los Países Miembros, considerando con preferencia a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Los proyectos y obras que FONPLATA financie deberán contar con estudios previos que demuestren su viabilidad técnica y económica.

2. SECTORES DE INVERSIONES Para cumplir sus objetivos, FONPLATA atenderá principalmente los siguientes sectores de inversión:

- 2.1 Proyectos de infraestructura e integración física, que complementen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo armónico de la subregión. Consiguientemente, FONPLATA no financiará proyectos de infraestructura de alcance puramente local o nacional que no contribuyan a completar dichos sistemas o compensar desequilibrios importantes en los Países Miembros.

- 2.2 Proyectos industriales de carácter regional que contribuyan a incrementar los bienes disponibles para el intercambio entre los Países Miembros y el sector exportador. No son prioritarias para FONPLATA las inversiones en industrias esencialmente locales.
- 2.3 Proyectos agropecuarios que tengan por objeto el mejoramiento y la ampliación de la producción orientada al abastecimiento de los Países Miembros y a la exportación.
- 2.4 Otros proyectos productivos que tiendan a complementar las economías de los Países Miembros y a incrementar el intercambio entre los mismos.
- 2.5 Proyectos de carácter social en los campos de la educación y salud.
- 2.6 Proyectos de carácter ambiental que: (\*)
  - a) Tiendan a mejorar la calidad de vida de las poblaciones;
  - b) Impulsen la conservación de la naturaleza, incluyendo medidas para el mantenimiento y la estabilidad de los ecosistemas;
  - c) Fomenten el manejo y el aprovechamiento integral de los recursos naturales;
  - d) Promuevan y desarrollen la aplicación de sistemas y técnicas para el tratamiento de aguas contaminadas y el reciclaje de aguas servidas para fines múltiples;
  - e) Promuevan y desarrollen la aplicación de sistemas y técnicas para el tratamiento o mejoramiento del aire contaminado;
  - f) Promuevan y desarrollen la aplicación de sistemas y técnicas para el manejo y conservación de cuencas hidrográficas;
  - g) Promuevan la conservación y el control de la erosión de los suelos, mediante la aplicación de prácticas, tecnologías y técnicas agrícolas que reduzcan la erosión y ayuden a conservar el suelo e incrementen la retención del agua en los ecosistemas.

---

(\*) Resolución R.D. 70°-504/93

3. PRESTATARIOS ELEGIBLES
- 3.1 Principio General
- FONPLATA podrá efectuar préstamos a cualquier País Miembro, o cualquiera de sus divisiones políticas y órganos estatales, a entidades autónomas, empresas mixtas y empresas privadas de los Países Miembros.
- 3.2 Sector Público
- Podrán ser prestatarios de FONPLATA los Países Miembros, sus divisiones políticas (estados, provincias, departamentos y municipios), así como las entidades estatales descentralizadas que tengan capacidad legal para suscribir contratos de préstamo.
- Se consideran como entidades del sector público las empresas estatales, incluso las que estuvieren constituidas como sociedades anónimas, siempre que sean de propiedad del país prestatario o de sus divisiones políticas.
- 3.3 Empresas Mixtas
- Podrán ser prestatarios de FONPLATA las empresas mixtas cuya propiedad pertenezca al sector público y al sector privado. Cuando la propiedad de la empresa corresponda en 51% o más a entidades del sector público, FONPLATA la considerará de tal sector.
- 3.4 Sector Privado
- FONPLATA también podrá otorgar préstamos a empresas del sector privado, siempre que tengan la capacidad legal para suscribir contratos de préstamos.
4. ORIGEN Y PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES
- 4.1 Las operaciones en que participa FONPLATA podrán originarse en solicitudes de los sectores público o privado de los Países Miembros y en iniciativas que el propio FONPLATA promueva, destinadas a la ejecución de proyectos cuya prioridad haya sido acordada por la Reunión de Cancilleres u obtengan la conformidad del CIC en cuanto a su adecuación a los objetivos del Tratado de la Cuenca del Plata.

- 4.2 Las solicitudes de financiamiento del sector público deberán ser presentadas por el o los gobiernos de los Países Miembros, aún cuando no sean prestatarios directos.
- 4.3 Las solicitudes de financiamiento del sector privado y empresas mixtas deberán presentarse acompañadas de una declaración del Gobierno del País Miembro en que están radicados, indicando la prioridad e interés en el proyecto y su disposición a otorgar las garantías a que se refiere el último párrafo del punto 8.2 de esta política.
- 4.4 Antes de procesar solicitudes para el financiamiento de estudios o proyectos que no hubieran sido considerados previamente por la Reunión de Cancilleres ni por el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, la Secretaría Ejecutiva de FONPLATA los pondrá en conocimiento del CIC a fin de comprobar la adecuación de dichas solicitudes a los objetivos del Artículo I del Tratado de la Cuenca del Plata, informando de lo actuado al Directorio Ejecutivo. Si dentro de los 60 días de esta comunicación no hubieran objeciones, FONPLATA iniciará su procesamiento con vistas a adoptar decisión sobre el financiamiento solicitado. (\*)
5. EVALUACION DE PROYECTOS
- 5.1 Criterios Generales (\*\*)
- Los proyectos que financie FONPLATA deberán contribuir efectivamente al desarrollo de los Países Miembros presentando solidez técnico-económica, seguridad financiera, adecuado marco institucional, justificación social e inequívocos cuidados ambientales.
- 5.2 Procedimiento (\*\*)
- Las solicitudes de préstamo presentadas se analizarán en el contexto del objeto y funciones de FONPLATA.
- La Secretaría Ejecutiva verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del préstamo solicitado para continuar su procesamiento.

-----  
(\*) Resolución R.D. XXXV-194/84

(\*\*) Resolución R.D. 70°-504/93

El proyecto se analizará, en coordinación con el solicitante, en sus aspectos técnicos, socio-económicos, financieros, ambientales, institucionales y legales. En base a los informes respectivos se preparará un documento para ser sometido a consideración del Directorio, acompañando la propuesta de préstamo y el Proyecto de Resolución respectivos.

5.3 Evaluación Técnica

La evaluación técnica de los préstamos tendrá por objeto definir el grado de factibilidad general del proyecto y su adecuación al medio, permitiendo la amplitud máxima para la competencia en la ejecución del proyecto y suministro de bienes.

5.4 Evaluación Socioeconómica

Este análisis ayudará a asegurar que la acción de FONPLATA contribuirá al crecimiento económico, tomando en cuenta al mismo tiempo los alcances sociales del proyecto, incluyendo sus efectos en la generación del empleo, distribución del ingreso y mejoramiento de las condiciones de vida.

5.5 Evaluación Financiera

Esta evaluación determinará si la capacidad financiera del prestatario es adecuada para responder a los compromisos financieros que contraiga como consecuencia de la ejecución del proyecto. FONPLATA financia en calidad de préstamo solamente parte del costo de cada proyecto y, en consecuencia, deberá asegurarse que los recursos adicionales necesarios para completar su costo durante la ejecución estarán disponibles oportunamente.

5.6 Evaluación Institucional

Este análisis permitirá evaluar la capacidad operativa de una entidad al iniciar sus relaciones con FONPLATA y seguir su evolución durante la ejecución del proyecto. Esta evaluación también permitirá verificar que las entidades prestatarias y organismos ejecutores sean idóneos para desarrollar su actividad así como la conducción eficiente del programa financiado por FONPLATA.

5.7 Evaluación legal

La evaluación jurídica del prestatario tendrá por objeto determinar su capacidad legal para contratar el préstamo y ejecutar el proyecto de acuerdo con las especificaciones y características de la operación.

5.8 Evaluación Ambiental (\*)

Esta evaluación permitirá analizar y definir, sobre la base de toda la información disponible del proyecto, si los impactos ambientales predecibles son tolerables o no, y/o aceptables o no. Por otra parte, la evaluación deberá definir si se requieren cambios en el proyecto, o si es necesaria la introducción de medidas de mitigación dirigidas a minimizar los impactos negativos.

Para identificar y evaluar los impactos ambientales se aplicarán las “Normas y Procedimientos para Clasificar y Evaluar Impactos Ambientales en las Operaciones financiadas por FONPLATA.

6. MONEDAS DE PRES - TAMOS

6.1 USO DE MONEDAS

Los Préstamos que otorgue FONPLATA se nominarán en dólares estadounidenses y serán desembolsados en las diferentes monedas en su poder, en función del origen de los bienes y servicios que con ellos se adquieran. FONPLATA desembolsará en moneda local para cubrir los gastos en el país del prestatario.

Los desembolsos correspondientes a depreciación de maquinaria y equipos de las empresas constructoras de obras, se harán en las respectivas monedas de la nacionalidad de las empresas. (\*\*) (\*\*\*) (\*\*\*\*)

-----  
(\* ) Resolución R.D. 70°-504/93

(\*\* ) Resolución R.D. XXXIII-185/84

(\*\*\* ) Acta XXXIV, Punto IV.7.2., primer párrafo:

“Los desembolsos para pagos de gastos indirectos se efectuarán en la moneda del país del prestatario “mientras se defina el procedimiento para el uso de moneda regional”.

(\*\*\*\* ) Acta XXXII, punto IV.14

“Se tomó conocimiento del documento de referencia, acordándose que los desembolsos de los ítemes de los “presupuestos correspondientes a depreciación de maquinarias y equipos de las empresas constructoras “adjudicatarias de obras financiadas por FONPLATA, se harán en las monedas de la nacionalidad de las “empresas”.

Los dólares estadounidenses, así como otras monedas de países no miembros, se utilizarán para efectuar pagos por bienes y servicios no originarios de los Países Miembros, hasta los montos autorizados.

6.2 Mantenimiento del valor de la Moneda de los Países Miembros

Los prestatarios asumirán sus obligaciones en dólares estadounidenses, por lo cual aquellas sumas que se desembolsen en monedas de los Países Miembros, deberán ser reembolsadas en la misma moneda por el monto equivalente a la obligación pactada en dólares.

Los contratos de préstamo expresarán la cantidad a desembolsarse en moneda regional (moneda local y de los demás Países Miembros), en términos de su equivalencia en dólares estadounidenses.

Para tal efecto, en los desembolsos, cualquiera fuere la moneda en que se efectúen, se establecerá su equivalencia en dólares estadounidenses, utilizando para ello el tipo de cambio vigente el día del desembolso, de acuerdo a los convenios sobre mantenimiento de valor con los Bancos Centrales de los Países Miembros.

6.3 Monedas de Pago

Los reembolsos de capital y pagos de intereses y comisiones adeudados por préstamos concedidos por FONPLATA, serán realizados proporcionalmente en las monedas en que fueron desembolsados. No obstante, FONPLATA podrá aceptar reembolsos y otros pagos en monedas de países no miembros de adeudos en moneda regional, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago.

6.4 Cambio de Monedas. Normas de Procedimiento (\*)

Definir a los efectos de los compromisos contractuales como moneda regional, a las monedas nacionales de los Países Miembros.

---

(\*) Resolución R.D. 81°-624/95

Autorizar cambios en las monedas regionales del financiamiento de FONPLATA, previstas en los Contratos de Préstamo, cuando fuera necesario compatibilizar la nacionalidad de las firmas adjudicatarias o el origen de los bienes y servicios en la moneda regional de desembolso.

Las solicitudes de cambio de moneda regional deberán ser presentadas a FONPLATA, por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Contrato de Préstamo.

Establecer que en la composición del financiamiento de FONPLATA, no se fijarán topes para gastos locales.

#### 6.5 Uso de Monedas. Niveles de decisión (\*)

Autorizar a la Secretaría Ejecutiva a aprobar cambios de moneda regional en los Contratos de Préstamo hasta por un monto máximo del equivalente a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000), siempre que tal medida no genere insuficiencia de moneda regional.

Facultar a la Secretaría Ejecutiva a proponer:

- Al Presidente del Directorio Ejecutivo cambios de moneda regional superiores a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000) siempre que esa decisión no origine escasez de moneda regional.
- Al Directorio Ejecutivo cambios de moneda regional que independientemente del monto provoquen insuficiencia de moneda regional y sea necesario declararla escasa.

Autorizar al Presidente del Directorio Ejecutivo, a aprobar cambios de moneda regional de los contratos de Préstamo que resulten superiores al equivalente de un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000), siempre que tal medida no genere insuficiencia de moneda regional.

---

(\*) Resolución R.D. 81°-625/95

Establecer que las solicitudes de cambio de moneda regional, cualquiera que fuera el monto, deberán ser elevadas a consideración del Directorio Ejecutivo.

7. CONDICIONES FINAN-  
CIERAS DE  
LOS PRE-  
TAMOS

7.1 Intereses

La tasa de interés para las operaciones que FONPLATA financie, se determinará tomando en cuenta el costo de obtención de recursos en los mercados financieros, la condición de los países, la naturaleza de los proyectos y las necesidades operativas de FONPLATA.

7.2 Comisión de Compromiso

En todos los préstamos y sobre el total de las monedas comprometidas, FONPLATA cobrará una Comisión de Compromiso del uno por ciento (1%) por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento. Esta comisión comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días después de la fecha de suscripción del Contrato. (\*)

En los casos de préstamos en que se comprometa moneda regional, la Comisión de Compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en moneda local. (\*\*)

7.3 Plazos de amortización (\*\*\*)

El plazo de amortización se establecerá, según las características de cada operación, a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo. Para el financiamiento de operaciones de cooperación técnica se podrá establecer un plazo de hasta 10 años y para el financiamiento de inversiones el plazo podrá establecerse en hasta 20 años. FONPLATA no concederá prórroga a los plazos concedidos al otorgarse el correspondiente financiamiento. Las amortizaciones comenzarán a efectuarse a los 6 meses de la fecha del último desembolso.

-----  
(\*) Resolución R.D. 82°-642/95

(\*\*) Resolución R.D. 70-503/93

(\*\*\*) Resolución R.D. 76°-567/94

7.4 Período de Gracia (\*)

Dentro de los plazos de amortización otorgados, FONPLATA podrá conceder periodos de gracia a fin de permitir al prestatario la terminación del proyecto y, en su caso, iniciar su rentabilidad. Los plazos de gracia se computarán a partir de la vigencia del contrato y se extenderán hasta la fecha del último desembolso. Durante ese plazo el prestatario sólo pagará los intereses, comisiones y gastos en que haya incurrido FONPLATA por cuenta del prestatario.

El período de gracia, en ningún caso, podrá superar el plazo de 3 años cuando el financiamiento hubiere sido concedido para la ejecución de estudios y de 5 años cuando lo hubiere sido para la ejecución de obras o programas, aún cuando se otorgare una ampliación del plazo para los desembolsos que exceda dichos plazos, de conformidad a la facultad establecida en esta Política Operativa, numeral 8.4, in fine. (\*\*)

7.5 Proyectos de Carácter Social

Para estos proyectos, las condiciones financieras serán las más favorables que permitan las normas de FONPLATA.

Será requisito indispensable para la aplicación de esas condiciones preferenciales, que los programas sean desarrollados por entidades que no persigan finalidades de lucro y sus beneficios se destinen directamente a la población.

---

(\*) Resolución R.D. 56°-358/90  
(\*\*) Resolución R.D. 85ª-750/97

8. OTROS RE- 8.1 Aporte Local (\*)  
QUISITOS

En todo proyecto que financie FONPLATA se requerirá que una parte de su costo total sea aportado por el prestatario y/o ejecutor.

En los préstamos destinados a estudios en general y proyectos de carácter social el aporte local no será inferior al 10% del costo total y en los destinados a la ejecución de obras y programas será, como mínimo, del 20% del costo total.

FONPLATA debe recibir evidencia de las disponibilidades financieras del prestatario y/o ejecutor y que el aporte local se hará efectivo en forma simultánea con los recursos de FONPLATA, con excepción del capital de trabajo requerido después de completado el proyecto e iniciada la etapa de explotación.

El prestatario deberá aportar todos los recursos adicionales al préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del proyecto, cuyo monto estimado se incorpora a las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del financiamiento se produjera un alza en el costo del proyecto, por encima del estimado en el momento de autorizar el préstamo, será obligación del prestatario hacer frente a dichos sobrecostos, como así también modificar el calendario de inversiones.

Como parte del aporte local podrá computarse la parte del presupuesto cubierta por el prestatario con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de préstamo, salvo que casos excepcionales justifiquen computar inversiones anteriores a esa fecha.

8.2 Garantía

En los préstamos a los países, la garantía estará constituida por la responsabilidad general del prestatario.

En los préstamos a entidades o instituciones del sector público, FONPLATA requerirá la fianza solidaria del país respectivo o de sus organismos autorizados, excepto cuando se trate de préstamos a entidades bancarias o de fomento de amplia capacidad financiera, cuyos respectivos instrumentos jurídico-organizativos establezcan la garantía del país para todas sus operaciones.

-----  
(\*) Resolución R.D. 57°-367/90

En los préstamos al sector privado, FONPLATA requerirá la garantía solidaria del país respectivo o de entidades bancarias o instituciones de fomento del sector público.

En casos excepcionales y muy calificados se aceptarán garantías solidarias de entidades bancarias privadas.

### 8.3 Plazos para la firma del contrato (\*)

El plazo para la suscripción del contrato de préstamo será de (180) días, a contar del día siguiente al de la notificación al solicitante de la resolución del Directorio que aprobó el financiamiento.

Si con anterioridad al vencimiento mencionado, el solicitante del financiamiento presentara, debidamente justificada, una solicitud de prórroga del plazo de suscripción, el Presidente del Directorio Ejecutivo podrá ampliar el mencionado plazo hasta completar un año.

Si los Contratos de préstamo no se suscriben dentro del plazo establecido, de conformidad a lo previsto en los apartados anteriores, así como si dentro del plazo inicial de ciento ochenta (180) días no se hubiera presentado una solicitud de prórroga en debida forma, la resolución mediante la cual se aprobó el financiamiento quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo el Presidente del Directorio Ejecutivo efectuar las correspondientes comunicaciones, de forma inmediata.

### 8.4 Plazo para Desembolsos (\*\*)

En todo préstamo se establecerá un plazo de seis meses, a partir de la fecha de vigencia del contrato, para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso. Igualmente, quedará establecido el plazo para el último desembolso de fondos, que no excederá de tres años para el financiamiento de estudios y de cinco años para la ejecución de obras y programas, a partir de la fecha de vigencia del contrato.

---

(\*) Resolución R.D. 85ª-734/97

(\*\*) Resolución R.D. 56º-358/90

(\*) (\*\*\*)

El Directorio Ejecutivo podrá, previa justificación del prestatario, ampliar los plazos de desembolsos de los préstamos. En caso contrario, se cancelarán los saldos no desembolsados. (\*\*)

#### 8.5 Refinanciamiento de obligaciones

FONPLATA se abstendrá de hacer préstamos o adquirir responsabilidad alguna por el pago o refinanciamiento de obligaciones anteriores.

No se considera refinanciamiento el otorgamiento de préstamos para el pago de créditos de corto plazo, cuando FONPLATA haya aceptado, durante la tramitación del préstamo, la concertación de tales créditos destinados a la adquisición de bienes o servicios relativos al proyecto.

#### 8.6 Contralor y Supervisión

FONPLATA controlará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de préstamos y supervisará las medidas adoptadas por los prestatarios o ejecutores para realizar los proyectos, a cuyo efecto determinará procedimientos de inspección que aseguren su desarrollo satisfactorio.

---

(\*) Resolución R.D. 83°-657/96 (\*\*\*) R.D. 98ª-910/2000  
(\*\*) Resolución R.D. 56°-358/90

8.7 Comisión de Inspección y Vigilancia

Con cargo a los préstamos que otorgue FONPLATA se establecerá el pago de una comisión de inspección y vigilancia, cuyo monto será determinado por una escala aprobada por el Directorio Ejecutivo, destinada a sufragar los gastos de supervisión. La suma por comisión de inspección y vigilancia será desembolsada por FONPLATA, sin que ello requiera conformidad previa del prestatario, durante el período de desembolsos del préstamo.

La comisión de inspección y vigilancia se cargará a los préstamos en cuotas durante el período de desembolsos. Los cargos que se efectúen por este concepto se imputarán proporcionalmente en las monedas en que se realicen los desembolsos. (\*)

Cuando los desembolsos se efectúen en moneda regional, esta comisión se imputará en la moneda del país del prestatario. (\*)

8.8 Iniciación Material de los Proyectos (\*\*)

Para cada préstamo se establecerá un plazo, a partir de la vigencia del contrato, para la iniciación material del proyecto.

El plazo máximo para la iniciación de los proyectos, cualquiera sea el tipo de éstos, se fijará dentro de los 18 meses a partir de la vigencia del contrato, prorrogable en casos excepcionales, siempre que el prestatario pruebe que las obras o estudios podrán ejecutarse dentro del plazo fijado para el desembolso total de los recursos del préstamo.

Si el proyecto no se inicia dentro del plazo previsto quedará sin efecto la Resolución respectiva.

---

(\*) Resolución R.D. XXXVIII-222/85

(\*\*) Resolución R.D. XXIX-158/83

8.9 Financiamiento Adicional (\*)

El Directorio Ejecutivo de FONPLATA podrá otorgar, en proyectos específicos en ejecución, con carácter excepcional, caso por caso, financiamiento adicional para cubrir sobrecostos originados en contingencias.

El tratamiento de estos sobrecostos se hará sobre la base de un análisis detallado e individual de cada caso, en situación absolutamente necesaria para la finalización de la obra.

A estos efectos se entenderá por contingencias, la ocurrencia de circunstancias atinentes al proyecto no previstas originalmente y que son las que dan lugar a los mayores costos.

8.10 Fecha de vigencia de los Contratos de Préstamo (\*\*)

En los Contratos de Préstamo a que refiere el inciso i) del párrafo anterior, se establecerá que dentro del plazo de un año a contar de su suscripción, el Prestatario deberá notificar, por escrito, a FONPLATA que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones para generar plenos efectos en razón que ha sido debidamente ratificado de acuerdo con las normas del país.

Si con antelación de al menos 30 días calendario al vencimiento mencionado, el Prestatario presenta una solicitud de prórroga del plazo de vigencia, debidamente justificada, el Presidente del Directorio Ejecutivo podrá ampliar el mencionado plazo hasta un año.

Si los Contratos de Préstamo no entran en vigencia dentro del plazo previsto de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, así como si dentro del plazo inicial de un año no se hubiera presentado una solicitud de prórroga en debida forma el Contrato de Préstamo quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo el Presidente del Directorio Ejecutivo efectuar las correspondientes comunicaciones, de forma inmediata.

-----  
(\* ) Resolución R.D. 57°-367/90

(\*\* ) Resolución R.D. 115ª-1093/2006

9. FINANCIA- 9.1  
MIENTO DE  
PROYECTOS  
A SER EJECU-  
TADOS EN  
ETAPAS SU-  
CESIVAS (\*)

Características de la Operación

Serán de esta naturaleza aquellos préstamos que incluyan conjuntamente las etapas de Pre-inversión e Inversión. En la etapa de Pre-inversión se considerarán “Estudios Específicos” y “Fortalecimiento Institucional”. La etapa de inversión podrá comprender la ejecución de proyectos, programas u obras.

Los proyectos se ejecutarán en etapas sucesivas y condicionadas, donde la etapa de Inversión constituye el fundamento de la operación de préstamo. Las respectivas etapas serán determinadas como consecuencia del tipo y naturaleza de los objetivos que el Proyecto intente alcanzar.

9.2 Condiciones Contractuales (\*\*)

Los Contratos de Préstamo deberán incluir cláusulas destinadas a asegurar:

- a. Que se describan los objetivos generales y los específicos que se pretenda sean cumplidos en cada una de las etapas;
- b. Que en la etapa de preinversión se realicen los estudios correspondientes con el propósito, de que en caso de alcanzarse los objetivos propuestos, se ejecute la etapa de Inversión;
- c. Que se determinen los montos correspondientes a cada una de las etapas;
- d. Que se determinen los plazos de inicio de cada una de las respectivas etapas. La etapa de preinversión deberá concretarse dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo. La etapa de inversión deberá iniciarse dentro de plazo de un (1) año, contado a partir que FONPLATA, comunique al Prestatario que comprometió sus recursos.
- e. Que el resultado favorable de los estudios de la etapa de pre-inversión y su aprobación por FONPLATA, constituyan condición necesaria y previa para acceder a la segunda etapa;

-----  
(\*\*\*) Resolución R.D. 71°-521/93

(\*\*) Resolución R.D. 73°-549/94

- f. Que si de los estudios surge la no viabilidad del proyecto o no se contara con la aprobación de FONPLATA, la operación de préstamo quedará concluida en la etapa de pre-inversión, procediendo FONPLATA a su cierre en el estado que en ese momento se encuentre, debiendo fundamentar las razones de su desaprobación;
- g. Que si los estudios muestran la viabilidad del proyecto y cuentan con la aprobación de FONPLATA, el Prestatario comunique dentro del plazo de noventa (90) días, su interés por acceder a la etapa de inversión a efectos de disponer de los recursos para el financiamiento de dicha etapa;
- h. Que recibida la comunicación del prestatario FONPLATA conteste al mismo, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, que ha comprometido sus fondos y están disponibles para ser desembolsados en el momento que el Prestatario lo solicite;
- i. Que el Prestatario, dentro del plazo de noventa (90) días, acepte y autorice a FONPLATA, en caso que éste no disponga de los recursos, a recurrir a terceros para que éstos financien parcial o totalmente la etapa de inversión, en condiciones similares o mejores a aquellas establecidas en la presente Política;
- j. Que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aceptación del Prestatario, FONPLATA le haga conocer la propuesta sobre las fuentes de recursos y las condiciones financieras que se aplicarían a la operación de préstamo, para que éste manifieste su aprobación a dicha propuesta, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la recepción de la misma;
- k. Que en caso que FONPLATA no pudiese disponer u obtener los recursos para el financiamiento de la etapa de inversión o que el Prestatario, no le concediera autorización para obtener recursos de terceros, los compromisos adquiridos por las partes en el Contrato de Préstamo para dicha etapa, quedarán sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de lo cual deberán satisfacer todas las obligaciones que se hubieran originado en dicho momento.

9.3 Condiciones Financieras Particulares (\*)

Amortización

La primera de las cuotas de amortización, deberá ser cancelada a los seis (6) meses de la fecha del último desembolso realizado.

En el caso que FONPLATA no comprometa fondos propios para financiar la etapa de inversión, la primera de las cuotas de amortización deberá ser cancelada a los seis (6) meses de la fecha en que FONPLATA haya comunicado al PRESTATARIO tal situación, rigiendo en este caso lo provisto en el punto 7.3 de esta Política para el financiamiento de estudios.

Comisión de Compromiso

La Comisión de Compromiso correspondiente a la etapa de preinversión se regirá por lo dispuesto en el punto 7.2 de esta Política.

En la etapa de inversión la comisión de compromiso comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que FONPLATA comunique al Prestatario que ha comprometido sus fondos para esta etapa.

9.4 Comisión de Inspección y Vigilancia

La Comisión de Inspección y Vigilancia se devengará al momento del inicio de cada una de las etapas de ejecución, en la proporción que corresponda.

9.5 Cláusula Resolutoria

Si en el plazo previsto, a partir de la comunicación de la aprobación por FONPLATA, de la etapa de Preinversión no se diera inicio a la etapa de Inversión contemplada en el proyecto, el respectivo contrato quedará finalizado de pleno derecho.

---

(\*) Resolución R.D. 73°-549/94

Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para ninguna de las partes contratantes, sin perjuicio de la satisfacción de todas obligaciones que se hubieren originado por la ejecución del proyecto.

10. FINANCIA-  
MIENTO CON  
RECURSOS  
DE OTRAS  
FUENTES

10.1 FONPLATA como Agente Financiero (\*)

FONPLATA actuando como Agente Financiero de los Países Miembros, podrá asumir en su representación o por su encargo toda gestión de recepción, distribución, aplicación y, en general, de administración de fondos que les fueren otorgados a los Países Miembros por distintas entidades para ser aplicados al cumplimiento de los objetivos del Fondo. Actuando en tal carácter, FONPLATA podrá realizar toda actividad de naturaleza financiera que le fuera encargada por uno o más de los Países Miembros y que también fuere propicia para el mejor cumplimiento de los objetivos del Fondo. Estos recursos no obligarán a FONPLATA sino solamente a los contratantes de los préstamos que se obtengan.

10.2 Financiamiento Conjunto con otras Instituciones

FONPLATA podrá participar en operaciones de cofinanciamiento y otras modalidades de financiamiento de programas y proyectos, dentro de los objetivos del Convenio Constitutivo y los requisitos de las políticas de FONPLATA.

10.3 Financiamiento con Fondos de otro Origen (\*\*)

FONPLATA podrá obtener recursos financieros internos y externos con la responsabilidad solidaria de los Países Miembros, cuando se obtengan mediante préstamos.

Las condiciones de las operaciones que financie FONPLATA con estos recursos deberán tener en cuenta las estipuladas en los respectivos contratos suscritos con las mencionadas fuentes financieras.

-----  
(\* ) Resolución R.D. 71°-523/93

(\*\* ) Resolución R.D. 71°-524/93

10.4 Financiamiento con Fondos en Fideicomiso (\*)

FONPLATA podrá aceptar la administración de recursos en fideicomiso para el otorgamiento de préstamos o cualesquiera otra modalidad de asignación de recursos en sus Países Miembros, en condiciones que se ajusten a los objetivos señalados en el Convenio Constitutivo.

En tal caso, las operaciones se sujetarán a las estipulaciones del contrato de fideicomiso y supletoriamente a las del Convenio Constitutivo y las políticas de FONPLATA.

10.5 La participación de FONPLATA en las operaciones descritas en este capítulo requerirá autorización previa del Directorio.

-----

-----  
(\* ) Resolución R.D. 75°-559/94